



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-01091

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

NO SE PUEDE tener por aclarado el requerimiento realizado por este despacho mediante proveído del 15 de septiembre de 2020, en el sentido de aclarar que de conformidad con el acuerdo de pago realizado por las partes, se hace necesario que indiquen a esta sede judicial si el presente asunto se va a suspender de conformidad con lo reglado en el art. 161 del C.G.P. o si lo que se intenta es la terminación de conformidad con lo establecido al art. 461 Ib.

Cumple señalar que si bien el escrito que allega el togado demandante, se advierte que la obligación persiste, es prioritario que especifique hasta que fecha van los pagos acordados, y estos cuando terminan con el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 001
Fijado hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Panf